

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 31 de Octubre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000169-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 01-2024-ARL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Refugio, ubicado en el distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque; los Informes N° 001073-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000184-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000176-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Informe de Inspección N° 01-2024-ARL-DDC LAMBAYEQUE-MC, de fecha 22 de setiembre de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Refugio, ubicado en el distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, de acuerdo a lo siguiente:

Agentes antrópicos

En la base del cerro existen canteras de minería metálica que están avanzando hacia el interior del sitio arqueológico. Al interior del monumento se aprecia excavaciones clandestinas de huaqueros..

Factores naturales

Presencia de vegetaciones en los muros. Las raíces de la vegetación está generando una expansión a los muros llevándolo a su colapso.

Que, mediante Memorando N° 000889-2024-DDC LAM/MC de fecha 09 de setiembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Refugio, recaída en el Informe de Inspección N° 01-2024-ARL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2024, para su atención;



Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001073-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 000184-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2024-ARL-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Alindor Rivelino Rojas López; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Refugio;

Que, mediante Informe N° 000176-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 31 de octubre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Refugio;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Refugio, ubicado en el distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-052-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 01-2024-ARL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2024, Informe N° 000184-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-052-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicar a la comunidad campesina San Lucía de Ferreñafe, la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico Cerro el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

		<i>Refugio. Comunica las mineras circundantes al Sitio Arqueológico.</i>
-Señalización:	x	<i>Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Manuel Antonio Mesones Muro, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 01-2024-ARL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2024, el Informe N° 001073-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000184-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000176-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-052-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 31 de Octubre del 2024

INFORME N° 000176-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO CERRO EL
REFUGIO..

Referencia : PROVEIDO N° 008776-2024-DGPA-VMPCIC/MC (16OCT2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000889-2024/DDC LAM/MC de fecha 09 de setiembre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000369-2024/SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC de fecha 06 de setiembre de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 01-2024-ARL-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Alindor Rivelino Rojas López, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Refugio.

Mediante Informe N° 001073-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 16 de octubre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000184-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 16 de octubre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Refugio¹, ubicado en el distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 01-2024-ARL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.

¹ El bien inmueble prehispánico no presenta antecedentes de declaratoria o delimitación.





- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que el distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 01-2024-ARL-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Alindor Rivelino Rojas López de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Cerro El Refugio, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos y factores naturales, conforme al siguiente detalle:

Agentes antrópicos

En la base del cerro existen canteras de minería metálica que están avanzando hacia el interior del sitio arqueológico. Al interior del monumento se aprecia excavaciones clandestinas de huaqueros..

Factores naturales

Presencia de vegetaciones en los muros. Las raíces de la vegetación está generando una expansión a los muros llevándolo a su colapso.

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Alindor Rivelino Rojas López en el Informe de Inspección N° 01-2024-ARL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2024, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	x	Comunicar a la comunidad campesina San Lucía de Ferreñafe, la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico Cerro el Refugio. Comunica las mineras circundantes al Sitio Arqueológico.
-Señalización:	x	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad

3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 01-2024-ARL-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 22 de agosto de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001073-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000184-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional Sitio Arqueológico Cerro El Refugio, ubicado en el distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Refugio, ubicado en el distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Abogada DGPA

ARD





Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16.10.2024 15:10:10 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Octubre del 2024

INFORME N° 001073-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO CERRO EL
REFUGIO.

Referencia : MEMORANDO N° 000889-2024/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted, saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su Despacho el Informe N° 000184-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque a través del documento de la referencia, de establecer la medida cautelar de protección provisional al Sitio Arqueológico Cerro El Refugio, ubicado en el distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 01-2024-ARL-DDC LAMBAYEQUE-MC del 22.08.2024 del Lic. Alindor Rojas, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-052-MC_DGPA-DSFL-2020 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 3987473.71 m² (398.7473 ha)
- **Perímetro:** 12108.07 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 643663.00/ N 9264969.00

SITIO ARQUEOLOGICO "CERRO EL REFUGIO"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	859.55	144°3'46"	642317.8564	9265258.4868
2	2-3	532.95	181°51'53"	643176.3079	9265302.0006

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO
PERÚ
2024



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

3	3-4	177.66	199°52'8"	643707.4119	9265346.2868
4	4-5	187.79	224°3'49"	643868.9009	9265420.3428
5	5-6	475.05	219°44'52"	643937.1172	9265595.2997
6	6-7	157.4	181°17'11"	643786.7990	9266045.9413
7	7-8	368.48	115°58'9"	643733.6551	9266194.0949
8	8-9	238.54	157°33'0"	643990.9931	9266457.8219
9	9-10	125.66	242°3'47"	644210.1594	9266551.9940
10	10-11	129.48	154°32'48"	644220.4219	9266677.2364
11	11-12	146.65	130°58'10"	644285.4317	9266789.2136
12	12-13	236.13	151°55'18"	644429.4671	9266816.7721
13	13-14	248.12	120°55'51"	644654.9752	9266746.7637
14	14-15	196.97	128°52'7"	644713.6718	9266505.6878
15	15-16	213.95	213°31'58"	644593.9051	9266349.3076
16	16-17	185.36	124°31'25"	644579.2993	9266135.8568
17	17-18	97.58	241°12'37"	644419.7666	9266041.4749
18	18-19	109.83	196°39'17"	644422.8648	9265943.9474
19	19-20	291.69	171°46'38"	644457.6682	9265839.7765
20	20-21	397.1	199°42'7"	644509.5806	9265552.7439
21	21-22	444.94	153°10'1"	644707.8540	9265208.6813
22	22-23	288.56	153°12'50"	644732.0747	9264764.3982
23	23-24	284.28	156°16'45"	644616.2479	9264500.1061
24	24-25	236.34	143°36'16"	644407.0342	9264307.6320
25	25-26	315.21	162°18'17"	644172.0838	9264282.0326
26	26-27	266.58	137°29'14"	643863.1749	9264344.7521
27	27-28	290.99	206°24'39"	643706.4425	9264560.3957
28	28-29	294.91	250°8'35"	643448.5131	9264695.1184
29	29-30	178.09	195°21'36"	643231.3040	9264495.6371
30	30-31	191.09	212°10'16"	643136.7276	9264344.7302
31	31-32	155.66	215°29'4"	643137.0442	9264153.6358
32	32-33	176.63	162°10'2"	643227.6105	9264027.0382
33	33-34	85.68	150°0'5"	643281.4480	9263858.8163
34	34-35	210.7	56°3'43"	643263.2648	9263775.0834
35	35-36	83.7	225°46'40"	643117.4055	9263927.1306
36	36-37	172.56	200°8'24"	643033.7088	9263927.7325
37	37-38	153.65	135°45'47"	642871.2748	9263869.4833
38	38-39	250.56	222°11'7"	642731.4680	9263933.2236
39	39-40	302.07	192°7'9"	642492.7347	9263857.1427
40	40-41	121.44	174°1'52"	642230.5979	9263707.0429
41	41-42	125.93	99°9'43"	642119.5108	9263657.9859
42	42-43	162.53	109°25'1"	642050.9438	9263763.6162
43	43-44	153.6	232°55'11"	642150.0956	9263892.3927
44	44-45	95.78	150°48'25"	642109.4992	9264040.5327
45	45-46	188.5	204°46'56"	642132.4561	9264133.5199



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

46	46-47	169.78	272°28'59"	642096.7663	9264318.6080
47	47-48	124.51	95°25'58"	641931.6066	9264279.2702
48	48-49	114.69	187°27'54"	641891.4200	9264397.1168
49	49-50	165.77	178°47'21"	641840.6142	9264499.9379
50	50-51	144.21	183°47'1"	641770.3351	9264650.0766
51	51-52	536.27	98°44'32"	641700.7118	9264776.3675
52	52-1	246.91	181°13'45"	642125.5341	9265103.6399
TOTAL	12108.06	8999°59'59"			

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 16 de Octubre del 2024

INFORME N° 000184-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO CERRO EL
REFUGIO.

Referencia : PROVEIDO N° 005680-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(17SEP2024)
MEMORANDO N° 000889-2024/DDC LAM/MC
(09SET2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la media cautelar de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro El Refugio, ubicado en el distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, provincia de Ferreñafe, departamento de Lambayeque.

I) Antecedentes

El sitio arqueológico no presenta antecedentes catastrales en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000369-2024/SDPCICI-DDC LAM-ARL/MC se remite el Informe de Inspección N° 01-2024-ARL-DDC LAMBAYEQUE-MC del 22.08.2024 del Lic. Alindor Rojas de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Cerro El Refugio.

Mediante Memorando N° 000889-2024-DDC LAM/MC del 09.09.2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, se remite la protección provisional a la DGPA para su atención.

II) SOBRE EL SITIO ARQUEOLOGICO

Cerro el Refugio, es un asentamiento ubicado en la cima de un cerro, donde se emplazan siete conjuntos arquitectónicos en forma rectangular delimitados por muros de piedra. Cinco de ellos se encuentran dentro del conjunto amurallado que está rodeando la colina y los dos restantes están al exterior, ubicados uno en cada extremo (uno al norte y el otro al sur).

Estos conjuntos arquitectónicos están alineados en sentido norte - sur, con sus fachadas hacia el lado oeste. Las dimensiones aproximadas de estas son de 10 x 10 m aproximadamente, con una altura de 0.90 m aproximadamente. En este sector, destaca





cuatro sistemas de murallas concéntricas que estarían delimitando los conjuntos arquitectónicos descritas sobre la colina; las cuales tienen unas dimensiones de 0.50 m de altura aproximadamente. Al sureste del cerro, en la parte baja y fuera de la muralla, se observan seis conjuntos arquitectónicos más grandes y con divisiones internas y posibles escalinatas para acceder a las habitaciones. Así mismo, en la parte noroeste se registró fragmentos de cerámica con la técnica del paleteado y piel de ganso, las cuales están asociadas al Periodo Intermedio Tardío (850 dc. - 1470dc.). La cima oeste corresponde al mismo sistema de murallas concéntricas con ambientes en la parte central del sistema de murallas. Entre ambas cimas existe un grupo de ambientes arquitectónicos distribuidos de manera irregular en la ladera del cerro. Como elemento de intercomunicación de los espacios descritos, se evidencia un camino de aproximadamente 6 metros de ancho, con los bordes bien delimitados. En la parte baja y ladera del cerro se evidencia puestos de control y estancias temporales.

III) Análisis

Con el Informe Técnico de Inspección N° 01-2024-ARL-DDC LAMBAYEQUE-MC del 22.08.2024, se definen los siguientes agentes de afectación:

En la base del cerro existen canteras de minería metálica que están avanzando hacia el interior del sitio arqueológico. Al interior del monumento se aprecia excavaciones clandestinas de huaqueros.

De acuerdo el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural o el peligro inminente. Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad. Si bien, aun no existen daño al monumento por el avance de la minería metálica, el incumplimiento de los procedimientos de registro y delimitación del BIP que mitigue el impacto de su operación, podría originar la destrucción del monumento.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y lo advertido en el Informe de Inspección N° 01-2023-SVA-DCS-DGDP-VMPCIC/MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para determinar la medida.

IV) Conclusiones

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Cerro El Refugio", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la misma, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-052-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona: 17 Sur

Área: 3987473.71 m² (398.7473 ha)

Perímetro: 12108.07 m.

Coordenadas de referencia: E 643663.00/ N 9264969.00

SITIO ARQUEOLOGICO "CERRO EL REFUGIO"					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	859.55	144°3'46"	642317.8564	9265258.4868
2	2-3	532.95	181°51'53"	643176.3079	9265302.0006



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

3	3-4	177.66	199°52'8"	643707.4119	9265346.2868
4	4-5	187.79	224°3'49"	643868.9009	9265420.3428
5	5-6	475.05	219°44'52"	643937.1172	9265595.2997
6	6-7	157.4	181°17'11"	643786.7990	9266045.9413
7	7-8	368.48	115°58'9"	643733.6551	9266194.0949
8	8-9	238.54	157°33'0"	643990.9931	9266457.8219
9	9-10	125.66	242°3'47"	644210.1594	9266551.9940
10	10-11	129.48	154°32'48"	644220.4219	9266677.2364
11	11-12	146.65	130°58'10"	644285.4317	9266789.2136
12	12-13	236.13	151°55'18"	644429.4671	9266816.7721
13	13-14	248.12	120°55'51"	644654.9752	9266746.7637
14	14-15	196.97	128°52'7"	644713.6718	9266505.6878
15	15-16	213.95	213°31'58"	644593.9051	9266349.3076
16	16-17	185.36	124°31'25"	644579.2993	9266135.8568
17	17-18	97.58	241°12'37"	644419.7666	9266041.4749
18	18-19	109.83	196°39'17"	644422.8648	9265943.9474
19	19-20	291.69	171°46'38"	644457.6682	9265839.7765
20	20-21	397.1	199°42'7"	644509.5806	9265552.7439
21	21-22	444.94	153°10'1"	644707.8540	9265208.6813
22	22-23	288.56	153°12'50"	644732.0747	9264764.3982
23	23-24	284.28	156°16'45"	644616.2479	9264500.1061
24	24-25	236.34	143°36'16"	644407.0342	9264307.6320
25	25-26	315.21	162°18'17"	644172.0838	9264282.0326
26	26-27	266.58	137°29'14"	643863.1749	9264344.7521
27	27-28	290.99	206°24'39"	643706.4425	9264560.3957
28	28-29	294.91	250°8'35"	643448.5131	9264695.1184
29	29-30	178.09	195°21'36"	643231.3040	9264495.6371
30	30-31	191.09	212°10'16"	643136.7276	9264344.7302
31	31-32	155.66	215°29'4"	643137.0442	9264153.6358
32	32-33	176.63	162°10'2"	643227.6105	9264027.0382
33	33-34	85.68	150°0'5"	643281.4480	9263858.8163
34	34-35	210.7	56°3'43"	643263.2648	9263775.0834
35	35-36	83.7	225°46'40"	643117.4055	9263927.1306
36	36-37	172.56	200°8'24"	643033.7088	9263927.7325
37	37-38	153.65	135°45'47"	642871.2748	9263869.4833
38	38-39	250.56	222°11'7"	642731.4680	9263933.2236
39	39-40	302.07	192°7'9"	642492.7347	9263857.1427
40	40-41	121.44	174°1'52"	642230.5979	9263707.0429
41	41-42	125.93	99°9'43"	642119.5108	9263657.9859
42	42-43	162.53	109°25'1"	642050.9438	9263763.6162
43	43-44	153.6	232°55'11"	642150.0956	9263892.3927
44	44-45	95.78	150°48'25"	642109.4992	9264040.5327
45	45-46	188.5	204°46'56"	642132.4561	9264133.5199



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

46	46-47	169.78	272°28'59"	642096.7663	9264318.6080
47	47-48	124.51	95°25'58"	641931.6066	9264279.2702
48	48-49	114.69	187°27'54"	641891.4200	9264397.1168
49	49-50	165.77	178°47'21"	641840.6142	9264499.9379
50	50-51	144.21	183°47'1"	641770.3351	9264650.0766
51	51-52	536.27	98°44'32"	641700.7118	9264776.3675
52	52-1	246.91	181°13'45"	642125.5341	9265103.6399
TOTAL	12108.06	8999°59'59"			

V) Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN Nº 01-2024-ARL-DDC LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR		Alindor Rivelino Rojas López			
RNA Nº / CORAPE		BR-0861 / 41557			
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:		DDC_LAMBAYEQUE			
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO: 10:00 am	
	11	6	2024	HORA DE CULMINACIÓN: 2:00 pm	
	22	8	2024	HORA DE INICIO: 9:00 am	
				HORA DE CULMINACIÓN: 2:00 pm	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Ferreñafe
Distrito:	Manuel Antonio Mesones Muro
Sector:	Mesones Muro
Coordenadas refer. UTM (WGS 84):	643663 E - 9264969 S
Acceso / vías:	Chiclayo - Ferreñafe - Mesones Muro. - Se accede desde la ciudad de Chiclayo, con dirección noreste, por la carretera LA-691 hasta llegar a la ciudad de Ferreñafe. Se continua en dirección noreste hasta el distrito de Manuel Antonio Mesones Muro, hasta llegar a la cantera Tres Tomas. El monumento está al este del Sitio Arqueológico Cerro el Refugio.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

Nº		Componentes		Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	x		Sistemas de murallas concetricas, alrededor de las dos cimas del Cerro. Al interior de la muralla, en la parte central la arquitectura consiste en ambientes rectangulares dispuestos linealmente, uno a continuación de otro, siguiendo la forma de la cima. Entre ambas cimas existe un conjunto de ambientes arquitectónicos de forma cuadrangular y rectangular.
1.2	Cerámica	X		Existe escasos fragmentos de cerámica.
1.3	Lítico	x		En la falda oeste se identificaron restos de nucleos con evidencia de talla.
1.4	Óseo			
1.5	Malacológico	x		escasos valvas correspondientes a la especie Donax sp .
1.6	Otros materiales de actividad humana			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico
b)	Descripción del MAP	El Bien Inmueble Prehispánico (BIP) denominado como Cerro el Refugio, consiste en un sitio arqueológico, correspondiente a un asentamiento sobre las dos cimas de accidente gfeográfico. En la cima este, existen siete conjuntos arquitectónicos en forma rectangular delimitados por muros de piedra, cinco de ellas se encuentran dentro del conjunto amurallado que está rodeando la colina y los dos restantes están al exterior, ubicados uno en cada extremo (uno al norte y el otro al sur). Estos conjuntos arquitectónicos están alineados en sentido norte - sur, con sus fachadas hacia el lado oeste. Las dimensiones aproximadas de estas son de 10 x 10 m aproximadamente, con una altura de 0.90 m aproximadamente. En este sector, destaca cuatro sistemas de murallas concéntricas que estarían delimitando los conjuntos arquitectónicos descritas sobre la colina; las cuales tienen unas dimensiones de 0.50 m de altura aproximadamente. Al sureste del cerro, en la parte baja y fuera de la muralla, se observan seis conjuntos arquitectónicos más grandes y con divisiones internas y posibles escalinatas para acceder a las habitaciones. Así mismo, en la parte nor oeste del cerro se registró fragmentos de cerámica con la técnica del paletado y piel de ganzo, las cuales están asociadas al Periodo Intermedio Tardío (850 dc. - 1470dc.). La cima oeste corresponde al mismo sistema de murallas concetricas con ambientes en la parte sentral del sistema de murallas. Entre ambas cimas existe un grupo de ambientes arquitectónicos distribuidos de manera irregular en la ladera del cerro. Como elemento de intercomunicación de los espacios descritos, se evidencia un camino de aproximadamente 6 metros de ancho, con los bordes bien delimitados. En la parte baja y ladera del cerro se evidencia puestos de control y estancias temporales.

2.1. Vulnerabilidad					
INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Sí	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	x		X		En la base del cerro existen canteras de minería metálica que están avanzando hacia el interior del sitio arqueológico. Al interior del monumento se aprecia excavaciones clandestinas de huaqueros.
Factores Naturales	x		x		Presencia de vegetaciones en los muros. Las raíces de la vegetación están generando una expansión a los muros llevándolo a su colapso.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El sitio arqueológico "Cerro el Refugio" se conserva aproximadamente un 90% de extensión.
Fragilidad	El sitio arqueológico se encuentra en riesgo de ser afectado por la minería no metálica.

3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	177.66	224°3'49"	643868.9009	9265420.343
P2	P2 - P3	532.95	199°52'8"	643707.4119	9265346.287
P3	P3 - P4	859.55	181°51'53"	643176.3079	9265302.001
P4	P4 - P5	246.91	144°3'46"	642317.8564	9265258.487
P5	P5 - P6	536.27	181°13'45"	642125.5341	9265103.64
P6	P6 - P7	144.21	98°44'32"	641700.7118	9264776.368
P7	P7 - P8	165.77	183°47'1"	641770.3351	9264650.077
P8	P8 - P9	114.69	178°47'21"	641840.6142	9264499.938
P9	P9 - P10	124.51	187°27'54"	641891.42	9264397.117
P10	P10 - P11	169.78	95°25'58"	641931.6066	9264279.27
P11	P11 - P12	188.5	272°28'59"	642096.7663	9264318.608
P12	P12 - P13	95.78	204°46'56"	642132.4561	9264133.52
P13	P13 - P14	153.6	150°48'25"	642109.4992	9264040.533
P14	P14 - P15	162.53	232°55'11"	642150.0956	9263892.393
P15	P15 - P16	125.93	109°25'1"	642050.9438	9263763.616
P16	P16 - P17	121.44	99°9'43"	642119.5108	9263657.986
P17	P17 - P18	302.07	174°1'52"	642230.5979	9263707.043
P18	P18 - P19	250.56	192°7'9"	642492.7347	9263857.143
P19	P19 - P20	153.65	222°11'7"	642731.468	9263933.224

P20	P20 - P21	172.56	135°45'47"	642871.2748	9263869.483
P21	P21 - P22	83.7	200°8'24"	643033.7088	9263927.733
P22	P22 - P23	210.7	225°46'40"	643117.4055	9263927.131
P23	P23 - P24	85.68	56°3'43"	643263.2648	9263775.083
P24	P24 - P25	176.63	150°0'5"	643281.448	9263858.816
P25	P25 - P26	155.66	162°10'2"	643227.6105	9264027.038
P26	P26 - P27	191.09	215°29'4"	643137.0442	9264153.636
P27	P27 - P28	178.09	212°10'16"	643136.7276	9264344.73
P28	P28 - P29	294.91	195°21'36"	643231.304	9264495.637
P29	P29 - P30	290.99	250°8'35"	643448.5131	9264695.118
P30	P30 - P31	266.58	206°24'39"	643706.4425	9264560.396
P31	P31 - P32	315.21	137°29'14"	643863.1749	9264344.752
P32	P32 - P33	236.34	162°18'17"	644172.0838	9264282.033
P33	P33 - P34	284.28	143°36'16"	644407.0342	9264307.632
P34	P34 - P35	288.56	156°16'45"	644616.2479	9264500.106
P35	P35 - P36	444.94	153°12'50"	644732.0747	9264764.398
P36	P36 - P37	397.1	153°10'1"	644707.854	9265208.681
P37	P37 - P38	291.69	199°42'7"	644509.5806	9265552.744
P38	P38 - P39	109.83	171°46'38"	644457.6682	9265839.777
P39	P39 - P40	97.58	196°39'17"	644422.8648	9265943.947
P40	P40 - P41	185.36	241°12'37"	644419.7666	9266041.475
P41	P41 - P42	213.95	124°31'25"	644579.2993	9266135.857
P42	P42 - P43	196.97	213°31'58"	644593.9051	9266349.308
P43	P43 - P44	248.12	128°52'7"	644713.6718	9266505.688
P44	P44 - P45	236.13	120°55'51"	644654.9752	9266746.764
P45	P45 - P46	146.65	151°55'18"	644429.4671	9266816.772
P46	P46 - P47	129.48	130°58'10"	644285.4317	9266789.214
P47	P47 - P48	125.66	154°32'48"	644220.4219	9266677.236
P48	P48 - P49	238.54	242°3'47"	644210.1594	9266551.994
P49	P49 - P50	368.48	157°32'60"	643990.9931	9266457.822
P50	P50 - P51	157.4	115°58'9"	643733.6551	9266194.095
P51	P51 - P52	475.05	181°17'11"	643786.799	9266045.941
P52	P52 - P1	187.79	219°44'52"	643937.1172	9265595.3

Perimetro 12108.06
Area 403 Hectarea.

Nº de plano (de ser el caso):

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Comunicar a la comunidad campesina San Lucía de Ferreñafe, la conidción de Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico Cerro el Refugio. Comunica las mineras circundantes al Sitio Arqueológico.
Apuntalamiento:	x	
Incautación:	x	
Señalización:	X	Colocar hitos y Paneles informativos sobre su intangibilidad.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Firmado digitalmente por ROJAS
LOPEZ Alindor Rivelino FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2024 12:54:25 -05:00

Imagen 01. Fotografía satelital tomada del software Google Earth Pro, mostrando el polígono propuesto del Cerro el Refugio y el riesgo de afectación por el avance de la minería no metálica.



Imagen 02 Vista de la arquitectura de una de las Cimas de Cerro El Refugio.



Imagen 03. Vista de la arquitectura ubicada entre las cimas de Cerro El Refugio.



Imagen 03. Detalle de la arquitectura ubicada entre las cimas de Cerro El Refugio. Notese al fondo la cima oeste de Cerro el Refugio.



Firmado digitalmente por ROJAS
LOPEZ Alindor Rivelino FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2024 12:54:38 -05:00



Vista del avance progresivo de la minería no metálica en la base del cerro El Refugio.

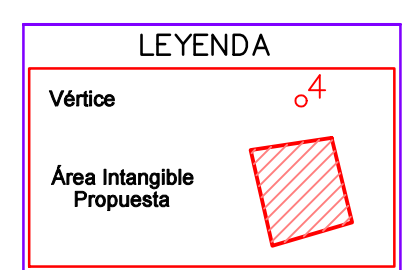
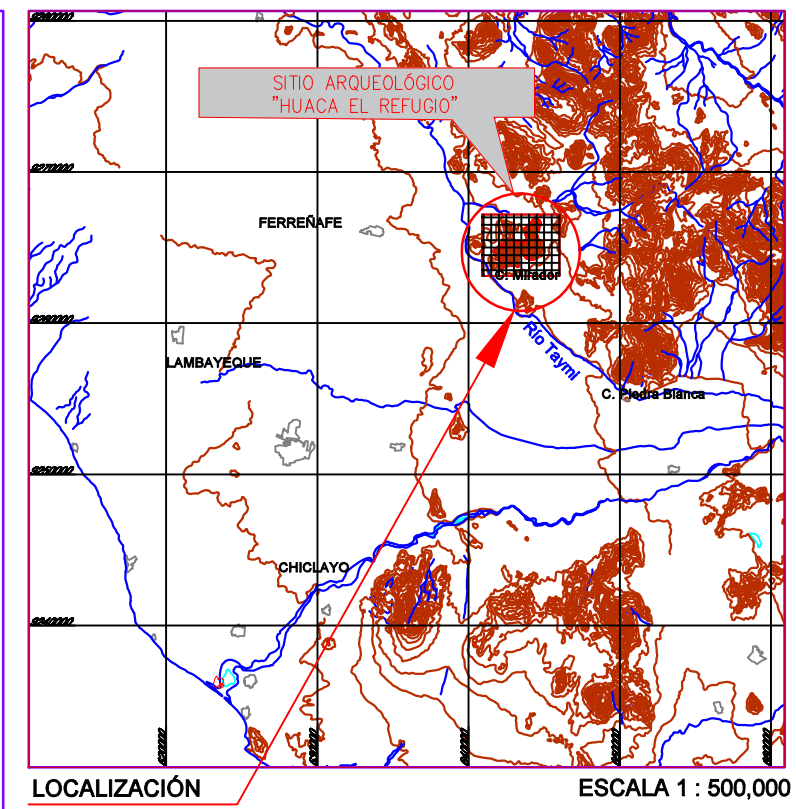
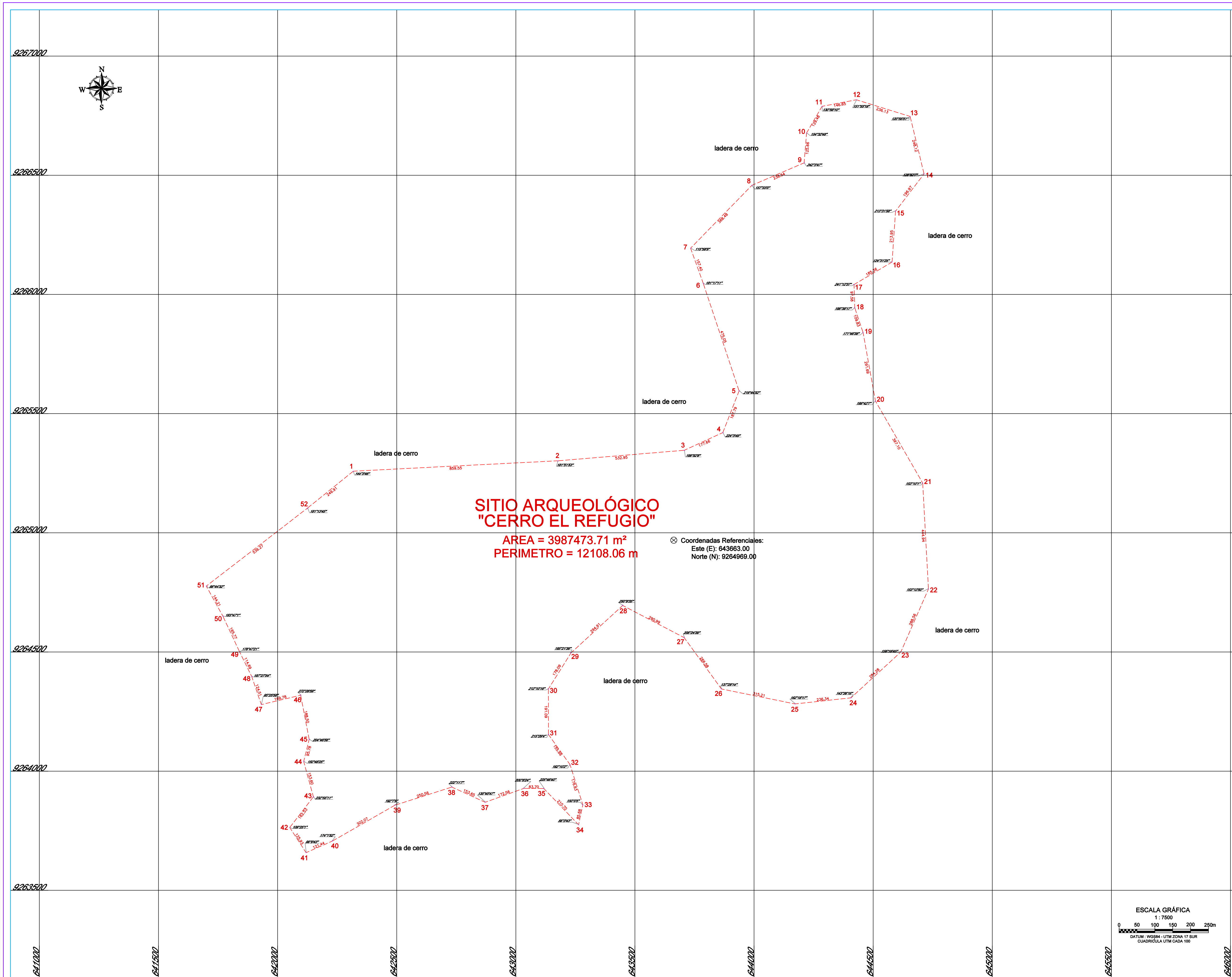


Vista del avance progresivo de la minería no metálica en la base del cerro El Refugio.



Ministerio
de Cultura

Firmado digitalmente por ROJAS
LOPEZ Alindor Rivelino FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 06.09.2024 12:54:49 -05:00



CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL S.A. "CERRO EL REFUGIO"				
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)
1	1-2	859.55	144°3'46"	642317.8564
2	2-3	532.85	181°51'52"	643176.3079
3	3-4	177.66	199°52'8"	643707.4119
4	4-5	187.79	224°3'49"	643868.9009
5	5-6	475.05	219°44'52"	643937.1172
6	6-7	157.40	181°17'11"	643786.7990
7	7-8	368.48	115°58'9"	643733.6551
8	8-9	238.54	157°33'0"	643990.9931
9	9-10	125.66	242°3'47"	644210.1594
10	10-11	128.78	154°52'46"	644220.4219
11	11-12	146.65	130°58'10"	644285.4317
12	12-13	236.13	151°55'18"	644428.4671
13	13-14	248.12	120°55'51"	644854.9752
14	14-15	196.97	128°52'7"	644713.9718
15	15-16	213.85	213°31'58"	644593.9051
16	16-17	185.36	124°31'25"	644579.2993
17	17-18	97.58	241°12'37"	644419.7666
18	18-19	109.83	198°39'17"	644422.8648
19	19-20	291.69	171°42'38"	644457.6682
20	20-21	397.10	198°42'7"	644509.5806
21	21-22	444.94	153°10'1"	644707.8540
22	22-23	288.56	153°12'50"	644732.0747
23	23-24	284.28	156°14'45"	644816.2479
24	24-25	236.34	143°36'16"	644407.0342
25	25-26	315.21	162°18'17"	644172.0838
26	26-27	266.58	137°29'14"	643863.1749
27	27-28	290.89	206°24'38"	643706.4425
28	28-29	294.91	250°8'35"	643448.5131
29	29-30	178.09	185°21'36"	643231.3040
30	30-31	191.09	212°10'16"	643136.7276
31	31-32	185.66	219°29'4"	643137.0442
32	32-33	176.63	162°10'2"	643227.8105
33	33-34	85.68	150°0'5"	643281.4480
34	34-35	210.70	56°3'43"	643263.2648
35	35-36	83.70	228°46'40"	643117.4059
36	36-37	172.56	200°8'24"	643033.7088
37	37-38	153.65	135°45'47"	642871.2748
38	38-39	250.56	222°11'7"	642731.4880
39	39-40	302.07	182°27'9"	642492.7347
40	40-41	121.44	174°1'52"	642230.5979
41	41-42	125.93	99°9'43"	642119.5108
42	42-43	162.53	109°25'1"	642050.9438
43	43-44	153.60	232°50'11"	642150.9956
44	44-45	95.78	150°48'25"	642109.6992
45	45-46	188.50	204°46'56"	642132.4561
46	46-47	169.78	272°28'59"	642096.7663
47	47-48	124.51	95°25'58"	641931.6066
48	48-49	114.69	187°27'54"	641891.6200
49	49-50	165.77	178°47'21"	641840.6142
50	50-51	144.21	183°47'1"	641770.3351
51	51-52	536.27	98°44'32"	641700.7118
52	52-1	246.91	181°13'45"	641700.7118
TOTAL		12108.06	8999°59'59"	642125.5341
Suma de ángulos (real)				9000°00'00"
Error acumulado				-00°00'01"

Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Piáno provisional: **Sitio Arqueológico "Cerro El Refugio"**

Argº Responsable: **Lic. Alindor Rivelino Rojas López de la DDC Lambayeque**

Levantamiento: **Bach. Ing. Augusto Aguirre Adriazola**

Dpto: **Lambayeque**

Provincia: **Ferreñafe**

Distrito: **Manuel Antonio Mesones Muro**

Punto de referencia: **Este (X): 643663.00**

Área: **3987473.71 m²**

Perímetro: **12108.07m**

Norte (Y): **9264969.00**

Dato: **WGS 84**

Zona: **17s**

Escala: **1:7500**

Proyección: **UTM**

Código de Plano: **PPROV-52-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84**

Fecha de elaboración: **Setiembre 2024**